

RESOLUCION

001952

DE 2019

30 MAY 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

1.- Que el señor CIRO FRANCISCO ZULETA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5088380, propietario del vehículo de placas VAM532, presentó ante la Administración Departamental derecho de petición de fecha 20 DE MAYO DE 2019, y recibido el mismo día, mes y año, identificado con el ID CONTROL 101472, solicitando la prescripción de la vigencia tributaria 2009-2010, sustentando el contribuyente su solicitud en el hecho de haberse configurado la prescripción de la obligación fiscal.

2.- Que contra la contribuyente se viene adelantando proceso de jurisdicción coactiva nO. 2796-2011, por las vigencias tributarias 2009-2010 de los cuales se surtieron las siguientes actuaciones administrativas:

- Auto de apertura de fecha 2796-2011 del 4 de febrero de 2011 y emplazamiento previo por no declarar 2795-2011 de la misma fecha, la cual fue enviada a la dirección reportada por la contribuyente para la época esto es la carrera 7 E No. 16-16, sin embargo fue devuelto por el servicio de mensajería de servientrega aduciendo dirección incorrecta.
- Resolución sanción no. 28802 de 2011, expedida en fecha 25 de octubre de 2011, sin constancia de notificación.
- Liquidación oficial de aforo No. 2880 de 2012, expedida en fecha 20 de enero de 2012, sin constancia de notificación

Que el procedimiento Administrativo Tributario se inicia con la notificación del emplazamiento para declarar, y si la Administración Tributaria falla en esa parte, se invalida todo el procedimiento de aforo como bien lo indicó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 19670 del 31 de julio de 2014, con ponencia de la magistrada Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez:

"...la Sala reitera que en el sub-lite lo que se debate es la indebida notificación del emplazamiento para corregir y, como se mencionó, en el expediente está probado que la Administración notificó dicho acto en una dirección diferente de la informada por el contribuyente para tal efecto. Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocho el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió.

Ahora bien, la expedición y notificación en debida forma del emplazamiento para declarar es un requisito sine qua non para imponer la sanción por no

001952

DE 2019

30 MAY 2019

RESOLUCION

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN**

declarar dentro del procedimiento de aforo antes indicado; por lo tanto, la indebida notificación que en el caso que se analiza se surtió, tornó este acto en inoponible para la actora y en inocuo el término de un mes previsto para declarar. En consecuencia, existe la imposibilidad de hacer efectiva la sanción por no declarar, en razón a la violación al debido proceso y al derecho de defensa de la demandante en que se incurrió. Al respecto, la Sala expresó¹:

*En consecuencia, la **Administración violó el debido proceso del actor, debido a la notificación irregular del emplazamiento para declarar, acto previo cuya expedición y notificación es requisito de validez para la imposición de la sanción por no declarar.** Ello, porque no pudo controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.*

De otra parte, al no resultar oponible el emplazamiento para declarar, mal podía la demandante tener el plazo de un mes para controvertirlo (artículo 715 del Estatuto Tributario), por lo que tampoco podía la Administración imponer la sanción por no declarar, dado que no se cumplió el trámite señalado en los artículos 715 y 716 del Estatuto Tributario. Las razones anteriores son suficientes para confirmar la sentencia apelada en cuanto declaró la nulidad de los actos acusados."

Que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

*Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, **o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa**, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. ..."*

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, además de lo manifestado por la jurisprudencia citada, al no notificar en debida forma el emplazamiento por no declarar No. 2795-2011, Auto de apertura No. 2796-2011, los cuales fueron enviados a una dirección incorrecta, resolución No. 2880 de 2011 y liquidación oficial de aforo n.º. 2880 de 2012, los cuales no fueron notificados.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **VAM532**, se tiene que contra el señor CIRO FRANCISCO ZULETA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5088380 SE VIENE ADELANTANDO PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 3082-2017, por las vigencias tributarias 2013-2014, 2015-2016, sobre el cual ya se libro mandamiento de pago no. 00807 del 9 de abril de 2019 y mediante resolución no. 00808 de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares pertinentes.

¹ CONSEJO DE ESTADO Sección Cuarta, sentencia del 13 de noviembre de 2008, expediente 15816, consejero ponente Héctor J. Romero Díaz.

RESOLUCION

001952

DE 2019

30 MAY 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN"**

Así mismo adeuda a la fecha las vigencias tributarias 2017 y 2018.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda DEL Departamento Del Cesar;

RESUELVE

PRIMERO.- Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos 2795-2011, Auto de apertura No. 2796-2011, los cuales fueron enviados a una dirección incorrecta, resolución No. 2880 de 2011 y liquidación oficial de aforo n<o. 2880 de 2012. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.- Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales del año 2009-2010 y 2010, correspondiente al impuesto de vehículo del automotor de placas **VAM532**, de propiedad del señor CIRO FRANCISCO ZULETA ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5088380, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.


TERCERO.- Ordénese a la Oficina de Rentas, subgrupo de fiscalización y auditoria tributaria, realizar la correspondiente actualización de la cuenta del automotor de placas **VAM532** y realizar el respectivo emplazamiento por la vigencia tributarias que a la fecha se encuentren vencidas, esto es las vigencias 2017 y 2018.

QUINTO.- Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

30 MAY 2019


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGER
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental


Proyectó: Yajaira Carrascal de la Peña- Profesional Especializado
Revisó: YENIFRED CAMPO BELTRAN- Coordinadora Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales
Aprobó: YOBETH DUARTE HINOJOSA- Jefe Oficina de rentas 